



## **SENTENCIA QUE DESCARTA LA COMPETENCIA DE LOS INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS PARA REALIZAR ITES**

CONSEJO GENERAL DE LA ARQUITECTURA TECNICA DE ESPAÑA



El Colegio de Barcelona ha dado traslado al Consejo General de la sentencia del TSJ de Cataluña, de 10 de junio de 2015, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos contra el Decreto de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Catalunya 187/2010, sobre la inspección técnica de edificios de viviendas. El Colegio demandante interesaba la declaración de nulidad del citado Decreto al no reconocer la competencia de los ingenieros de caminos para realizar las ITES.

Cabe destacar lo afirmado por el TSJ de Cataluña en el Fundamento Noveno de la Sentencia:

*“De la anterior normativa y doctrina se desprende la preeminencia que corresponde a los arquitectos, arquitectos técnicos y/o aparejadores, precisamente por la especialidad técnica que ostentan en la elaboración de proyectos constructivos generales o en la dirección y ejecución de las obras, más aún cuando las mismas viene referidas a un edificio destinado al uso residencial o de vivienda, supuesto este en el que la intervención de los ingenieros, superiores o técnicos, queda limitada a aspectos meramente parciales o complementarios y siempre dentro del ámbito de las competencias en cada caso atribuidas a cada una de sus especialidades, careciendo de competencia específica alguna en la materia los ingenieros de caminos, canales y puertos.”*

*Web colegial / Servicios al ciudadano / Sentencias e Informes  
Inhabilitación de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para realizar ITES*